

SOCIEDAD CUBANA DE PSICOLOGOS DE LA SALUD ESTATUTOS

CAPITULO V DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo 47. La Dirección Administración y Gobierno de la Sociedad, estará a cargo de los organismos siguientes:

- a) De la Junta General de Asociados
- b) Junta de Gobierno Ampliada
- c) De la Junta de Gobierno

DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 48. La Junta General de Asociados es el órgano superior de la Sociedad, y sus acuerdos y decisiones serán de obligatorio cumplimiento después que sean firmes. Los acuerdos serán firmes de no ser objetados o avalados por el Consejo Nacional de Sociedades Científicas dentro del término de diez días naturales a partir de la fecha de notificación que será la de recepción de la copia del acta de la Junta General de Asociados.

Artículo 49. Constituirán la Junta de Asociados los Miembros Titulares y Numerarios de la Sociedad que se encuentren en el pleno goce de sus derechos, con voz y voto. Podrán asistir en calidad de invitados permanentes los Miembros de las demás categorías, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 50. Serán funciones de la Junta General de Asociados las siguientes:

- a) Elegir a los Miembros que deben desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno de la Sociedad.
- b) Conocer del informe de Balance Anual para su aprobación.
- c) Conocer igualmente de los balances de tesorería para su aprobación.
- d) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Conocer de cualquier asunto trascendente para el desarrollo de la Sociedad.
- f) Extender acta de sus reuniones sesiones, elevando una copia al Consejo Nacional de Sociedades Científicas. Una relación de acuerdos adoptados se remitirá al Registro Nacional de Asociaciones en el término establecido.
- g) Conocer y resolver sobre las solicitudes de altas y bajas de asociados.

Artículo 51. La Junta General de Asociados realizará sus Reuniones Ordinarias durante la realización de los Congresos Nacionales de la Sociedad. La Junta de Gobierno podrá convocar Reuniones Extraordinarias de la Junta General de Asociados en cualquier momento que lo considere necesario para tratar asuntos urgentes y de especial trascendencia para la vida de la Sociedad, o por la petición expresa formulada por escrito por no menos de cinco (5) Miembros Titulares. La convocatoria se hará mediante citación escrita, que circulará con no menos de 15 días de antelación entre todos los Miembros Titulares, Numerarios, Asociados y Adjuntos, consignándose lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Se podrán señalar dos horarios distintos para primera y segunda convocatoria.

Artículo 52. El quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General de Asociados, en primera convocatoria, quedará integrado con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares y Numerarios en activo, salvo en condiciones extraordinarias en que la Junta de Gobierno podrá autorizar la realización de la Junta General con un número menor de participantes, siempre que exista una representación razonable de todas las Secciones y Capítulos de la Sociedad. En segunda convocatoria el quórum quedará integrado con cualquiera que sea el número de esos Miembros, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario, o sus sustitutos reglamentarios. Los acuerdos tomados en circunstancias de segunda convocatoria no podrán implicar cambios en la composición de la Junta de Gobierno, ni la estructura organizativa de la Sociedad, ni propuesta de modificación del Estatuto de la misma.

Artículo 53. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Asociados, los que lo sean de Junta de Gobierno o sus sustitutos reglamentarios, en caso de que por cualquier causa no pudieran actuar aquellos.

Artículo 54. Los acuerdos de la Junta General de Asociados se adoptarán por el voto de los Miembros Titulares y Numerarios presente, por simple mayoría y en caso de empate el Presidente o quien en sus funciones lo sustituya, ejercerá el voto de calidad. Los acuerdos adoptados serán notificados al Consejo Nacional de Sociedades Científicas, mediante remisión pronta e inexcusable de una copia del acta de la sesión.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO AMPLIADA

Artículo 55. La Junta de Gobierno Ampliada estará constituida por los miembros electos a la Junta de Gobierno, descrita en el Artículo 55, a la que se incorporarán los Presidentes de los Capítulos Provinciales o Regionales, según corresponda, y los Presidentes de las Secciones de la Sociedad, en carácter de vocales supernumerarios. Se reunirá de Ordinario una vez al año como mínimo para realizar el Balance de Trabajo de la Sociedad o podrá convocarse con carácter Extraordinario para tratar asuntos urgentes e importantes de la Sociedad, cuando no sea posible convocar una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Asociados.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 56. La Junta de Gobierno de la Sociedad se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número variable de vocales numerarios, todos electos directamente por el voto secreto de los Miembros con derecho al sufragio. Cada Sociedad tiene la facultad establecer el número de vocales, así como de crear las Vicepresidencias, Secretarías u otros cargos que considere necesarios para su mejor desenvolvimiento y la realización de todas sus tareas, lo cual se recogerá en su Estatuto. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honorarios y los vocales supernumerarios tendrán voz y voto en las reuniones. Cuando se traten, previo aviso del orden del día, asuntos importantes relacionados con el Capítulo o Sección que presiden, su asistencia será de obligatorio cumplimiento. De encontrarse fuera del país, padeciendo enfermedad que justifique su ausencia, movilizado militarmente, en funciones de trabajo u otra causa mayor, será representado por quien corresponda.

Artículo 57. La Junta de Gobierno tendrá como representante en cada provincia al Presidente del Capítulo Provincial correspondiente. De no estar constituido, podrá designar a un Miembro Titular o Numerario que reside en la Provincia, con carácter de activista.

Artículo 58. Serán funciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General de Asociados
- b) Orientar la política de la sociedad mediante la programación y planificación de sus actividades para la mejor concepción de los objetivos.
- c) Dirigir el gobierno de la Sociedad, dictando al efecto cuantas medidas y disposiciones estime conveniente para su mejor funcionamiento.
- d) Cumplir y hacer cumplir íntegramente el Reglamento de la Sociedad, así como los demás acuerdos y disposiciones emanadas de sus organismos de gobierno, velando igualmente que sean cumplidos por los asociados.
- e) Elaborar el plan anual de actividades científicas conforme a los objetivos formulados en el Artículo 9 de este Reglamento
- f) Confeccionar los presupuestos que se deriven del cumplimiento de dicho Plan, acorde con las directivas de autofinanciamiento, elevándolos al Consejo Nacional de Sociedades Científicas.
- g) Proponer al Consejo Nacional de Sociedades Científicas los Delegados a congresos y demás eventos científicos, nacionales o internacionales.
- h) Convocar a las sesiones de la Junta General de Asociados, según dispone el Artículo 41 de este Reglamento.

i) Designar las Comisiones de Trabajo que estimen conveniente, fijando el número de sus miembros, así como las facultades y funciones que les correspondan.

j) Conocer de la creación, organización y constitución de los Capítulos Provinciales, como dispone el Capítulo XI de este Reglamentos. A falta de Capítulos podrá designar activistas provinciales según establece el Artículo 56 del presente Reglamento.

k) Conocer de las renunciaciones individuales de los Miembros integrantes de la propia Junta de Gobierno y cubrir con vocales las vacantes que ocurran, que desempeñarán los cargos por el resto del período de los sustitutos.

l) Conocer igualmente de las renunciaciones individuales de los demás Miembros de la Sociedad, y en su caso hacer definitivas las bajas que procedan.

m) Acordar, modificar o anular cuantas disposiciones de orden interno estime pertinente, siempre que no se opongan a lo establecido en este Reglamento y a los acuerdos de la Junta General de Asociados.

n) Aprobar la admisión de nuevos Miembro de la Sociedad en las categorías de Titulares, Numerarios, Adjuntos y Asociados, y proponer los Miembros de Honor y Correspondientes.

o) Registrar las altas y bajas que se produzcan de conformidad con lo que disponen los Artículos 32 y 34 de este Reglamento, manteniendo actualizado el listado de asociados correspondientes.

p) Recoger todas las actuaciones importantes de la Sociedad, y en particular las sesiones de la propia Junta de Gobierno, en relaciones, informes y actas. q) Resolver las dudas e interpretaciones de este Reglamento, así como las situaciones no previstas,

r) Otorgar aval oficial a los trabajos científicos inéditos que se presentan en las sesiones científicas, según lo que el Reglamento de las mismas establezca.

s) Evaluar anualmente los resultados del trabajo de la Sociedad, conforme a los objetivos formulados en el Artículo 9, remitiendo el informe correspondiente al Consejo Nacional de Sociedades Científicas. t) Aprobar la creación de Secciones. Artículo 59. La Junta de Gobierno de la Sociedad será elegida conforme se establece en el Capítulo VII de este Reglamento. El desempeño de los cargos será por el período que se establezca en el Estatuto de la Sociedad, el que deberá corresponderse con el de sus Congresos Nacionales, cuyo límite máximo no podrá exceder de 4 años.

Artículo 60. El Presidente podrá ser reelecto para un nuevo período de hasta 4 años como máximo, después del cual integrará de oficio la Junta de Gobierno como Pasado Presidente. Los Pasados Presidentes podrán ser nominados y elegidos

para nuevos mandatos de hasta 4 años como máximo, siempre sin reelección consecutiva.

Artículo 61. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los miembros asistentes en reuniones con quórum reglamentario, en caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 62. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán la periodicidad que acuerde la propia Junta, que podrá ser mensual, bimestral, trimestral o cuatrimestral. Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente o quien lo sustituya, o cuando lo soliciten por escrito tres de sus integrantes.

Artículo 63. Las citaciones para las sesiones de la Junta de Gobierno ordinarias se harán con setenta y dos horas de anticipación como mínimo, y para las extraordinarias, de tener carácter urgente, con veinticuatro horas de anticipación. El Secretario asegurará la mejor vía de citación, No obstante, podrán celebrarse una u otra sesión sin llenar los requisitos anteriores, siempre que se encuentren presentes todos los Miembros Titulares de la Junta de Gobierno.

Artículo 64. El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno se integrará por la presencia de cuatro de sus Miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario y/o sus sustitutos reglamentarios.

DEL PRESIDENTE

Artículo 65. El Presidente tendrá las facultades, funciones y deberes siguientes:

a) Representar a la Sociedad en toda clase de asuntos y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, y en los actos de otorgamiento a nombre de la Sociedad, sin más autorización ni requisitos que éste que se le confiere.

b) Obtener igual representación con respecto a la Junta de Gobierno en todos los casos en que ésta no pueda actuar colectivamente.

c) Disponer las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno, presidir las mismas, dirigir las discusiones, resolviendo libremente la admisión de las cuestiones incidentales y de orden que se presenten y suscribir las actas de las sesiones con el Secretario.

d) Visar las certificaciones que se expidan y suscribir toda clase de documentos en representación de la Sociedad, con excepción de la correspondencia ordinaria.

e) Resolver con el Secretario cualquier cuestión urgente que se presente, dando posteriormente cuenta a la Junta de Gobierno.

f) Delegar sus funciones en el Vicepresidente y cuando éste no pudiera aceptar la designación por causa justificada, en el Miembro de la Junta de Gobierno que tuviera a bien designar.

g) Presidir las sesiones científicas de la Sociedad y firmar los créditos de participación por presentación de trabajos científicos.

h) Ser Miembro del Pleno del Consejo Nacional de Sociedades Científicas del Ministerio de Salud Pública.

i) Controlar la aplicación de la política de autogestión respecto a las finanzas de la Sociedad y la utilización de sus recursos económicos.

j) Verificar que el contenido de las actividades científicas de la Sociedad se avenga con los objetivos que aparecen en el Artículo 9 de este Reglamento.

DEL SECRETARIO

Artículo 66. El Secretario tendrá las facultades, funciones y deberes siguientes:

a) Redactar con el Presidente el Orden del Día de las Sesiones de la Junta de Gobierno, preparar debidamente los asuntos que deben tratarse en ellas, dando cuenta de los mismos y de la correspondencia. Elaborar el Acta de las Sesiones.

b) Redactar y suscribir la correspondencia ordinaria, así como las comunicaciones de carácter oficial, de conformidad con lo que acuerde la Junta de Gobierno.

c) Redactar el informe de balance anual que debe circularse a todos los Miembros de la Sociedad o presentarse en una Junta General de Asociados convocada a este efecto. En todo caso, el informe se elevará al Consejo Nacional de Sociedades Científicas.

d) Ordenar y custodiar los archivos de la Secretaría y de la Junta de Gobierno.

e) Llevar y mantener al día, en colaboración con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados, en el que se anotarán las altas y bajas que ocurran, conservando en los archivos los expedientes personales de los miembros. La relación nominal de altas y bajas ocurridas en cada trimestre será remitida al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia en el término que establece el Reglamento de la Ley 54.

f) Ser Miembro del Pleno del Consejo Nacional de Sociedades Científicas del Ministerio de Salud Pública.

DEL TESORERO

Artículo 67. El Tesorero tendrá las funciones y deberes siguientes:

a) Colaborar con el Secretario en la actualización del Libro de Registro de Asociados.

b) Custodiar los fondos económicos de la Sociedad y representarla en su Cuenta Bancaria.

c) Someter a la Junta de Gobierno anualmente el proyecto de presupuesto y el informe de gastos, así como el balance anual de sus operaciones económicas. Una vez aprobados, los elevará al Consejo Nacional de Sociedades Científicas. El original de estos documentos será remitido al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia en el término que establece el Reglamento de la Ley 54.

DE LOS VOCALES

Artículo 68. Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

a) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y todo acto oficial de la Sociedad.

b) Desempeñar fielmente las comisiones y evacuar las tareas que se les encomienden, cumpliéndolas dentro del término que les señale la Junta de Gobierno.

c) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de las disposiciones interiores y de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de Asociados, así como por la mejor consecución de los objetivos y fines de la Sociedad, proponiendo a este efecto la adopción de cuantas medidas estimaren oportunas.

DE LOS VICE PRESIDENTES, VICE-SECRETARIOS Y VICE-TESOREROS

Artículo 69. Los Vice tendrán por funciones y deberes los siguientes:

a) Los mismos que para los Vocales se señalan en el Artículo anterior.

b) Cuando sustituyan al Presidente, Secretario o Tesorero, respectivamente, asumirán las atribuciones y funciones de éstos, sin que en ningún caso se requiera justificar el motivo de la sustitución.

DE LOS PASADOS PRESIDENTES

Artículo 70. Los Presidentes de las Sociedades que culminen sus mandatos, permanecerán de oficio como miembros de la Junta de Gobierno en carácter de Pasados Presidentes durante el siguiente mandato, pudiendo ser ratificados por la Junta General de Asociados en igual carácter para mandatos sucesivos. Los Pasados Presidentes tendrán las siguientes funciones y deberes:

a) Transmitir a la nueva Junta de Gobierno todas las experiencias de su mandato, proporcionar los contactos con otras asociaciones nacionales y extranjeras, asesorar y apoyar directamente al Presidente sucesor y coadyuvar a la continuidad y perfeccionamiento del trabajo de la Sociedad.

b) Velar por el cumplimiento del Reglamento, de las disposiciones interiores y de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de Asociados, así como por la mejor consecución de los objetivos y fines de la Sociedad, proponiendo a este efecto la adopción de cuantas medidas estimaren oportunas. Los Pasados Presidentes tendrán los siguientes derechos: a) Voz y voto en las deliberaciones de la Junta de Gobierno y otros foros deliberativos de la Sociedad. b) Ser nominados candidatos en futuras elecciones de la Sociedad. c) Integrar o presidir los Comités Organizadores de los eventos de la Sociedad o participar en los mismos en carácter de Invitados. En todo caso estará exento del pago de la cuota de inscripción en el evento. d) Representar a la Sociedad en los foros internacionales a que asistiere, cuando en los mismos no se encuentren el Presidente o el Vicepresidente actuantes. e) Ser electo como Presidente de Honor cuando posea relevantes méritos científicos y académicos y haya realizado una contribución extraordinaria a la creación, consolidación, desarrollo y perfeccionamiento de la Sociedad. La condición de Presidente de Honor es vitalicia, exonera de todo pago y da derecho a formar parte de la Presidencia de todas las actividades oficiales de la Sociedad. f) Al igual que los Pasados Presidentes, los Presidentes de Honor pueden ser nominados candidatos en futuras elecciones de la Sociedad, independiente del carácter vitalicio de su condición honorífica.